

AVISO No. 1011

04 de Octubre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADMINISTRACION C.R TOLEDO CAMPESTRE** con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3970 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **ADMINISTRACION C.R TOLEDO CAMPESTRE**

Dirección de notificación usuario **ADMINISTRACION C.R TOLEDO CAMPESTRE**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 04 de Octubre de 2018

Señores:

ADMINISTRACION

CL 23N 24 – 01 C.R TOLEDO CAMPESTRE

Correo: toledocampestre@hotmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3970 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1011 correspondiente al **PQRDS – 3970 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA -124810”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3970

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 124810

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO CAMPESTRE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión de los consumos y metros cúbicos facturados al predio ubicado en la **CL 23 N 24-1 AREAS COMUNES C.R. TOLEDO CAMPESTRE**, identificado con **Matrícula 124810**, ya que en relación con los últimos tres meses se tenían registros de 17, 19 mts y en la última cuenta 101 mts, lo que ocasionó un incremento en el valor a pagar.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 23 N 24-1 AREAS COMUNES C.R. TOLEDO CAMPESTRE**, identificado con **Matrícula 124810**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 124810**, la cual se llevó a cabo el día 20 de septiembre de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 13036195, LECTURA VISITA 956, SURTE AREAS COMUNES, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 124810**, se observa que en los últimos tres periodos facturados se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, dado que para el período julio por alguna circunstancia no fue posible la toma de lectura y para el período agosto equivocadamente se asignó una lectura que no le correspondía, a continuación se expone el registro correspondiente a los últimos tres periodos facturados:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4016	930	283	101	-1	NORMAL	7/09/2018
3997	283	0	17	11	FRENADO	9/08/2018
3978	0	793	19	21	TAPADO	9/07/2018

5. Que como puede revisarse en el anterior registro, de la lectura 793 a la lectura 930 hay una diferencia de 137M3, que corresponden a lo cobrado pues al sumar 19mts3 del período julio, más 17mts3 del período

agosto, más 101 M3 del período septiembre, **da un total de 137mts3** que es lo que debía cobrarse en total para los tres períodos. **Matrícula 124810.**

6. Que adicionalmente de la revisión efectuada a la **Matrícula 124810**, se encontró que las instalaciones están en buen estado, que el medidor registra normal y no se detectó ninguna fuga o situación causante de alto consumo, pudiendo concluir así que los consumos facturados en total para los últimos tres períodos obedecen al gasto real que ha tenido dicho inmueble.
7. Que en razón a lo explicado, no procede efectuar descuento alguno respecto de la Cuenta correspondiente al período septiembre de 2018, en la cual se cobraron 101 mts3 por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula 124810**, pues se observa que en el cobro de esta factura se presentó una DESACUMULACIÓN DE CONSUMO, es decir que la Empresa procedió a facturar el excedente que no se había cobrado en la cuenta anterior.
8. Que se indicará a la peticionaria que al valor a pagar en la presente cuenta, el cual es más alto al de cuentas anteriores, obedece a que fue facturado un consumo mucho mayor, que si corresponde al predio y dado lo explicado fue causado bajo la figura de DESACUMULACION DE CONSUMO.
9. Que se oficiará a la Empresa contratista FRC, encargada de la toma de lectura, para solicitarle que mes se realice de forma correcta esta actividad en el predio identificado con **Matrícula 124810**, de tal forma que sea posible para la Entidad, facturar según el consumo registrado durante el período de facturación
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, Señora Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO CAMPESTRE**, en el sentido de realizar algún descuento o reliquidación por concepto de consumos en la Cuenta correspondiente al mes de septiembre de 2018, en la cual se facturaron 101 mts3, ya que de acuerdo a lo explicado en el cobro de dicha cuenta se presentó una DESACUMULACIÓN DE CONSUMO. **Matrícula 124810.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, Señora Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO CAMPESTRE**, que la cuenta correspondiente al mes de septiembre llegó por un valor superior al de cuentas anteriores, dado que para este período se presentó la figura de DESACUMULACION DE CONSUMO, es decir que se procedió a facturar el restante que no se había cobrado en los dos meses anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Empresa contratista FRC, encargada de la toma de lectura, para solicitarle que mes se realice de forma correcta esta actividad en el predio identificado con **Matrícula 124810**, de tal forma que sea posible para la Entidad, facturar según el consumo registrado durante el período de facturación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, Señora Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO CAMPESTRE**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3971 del 26 de Septiembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)